



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420170063400 |
| Medio de control: | Controversias Contractuales |
| Demandante: | Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. |
| Demandado: | Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA |
| Asunto: | Ordena notificación por aviso – Acepta renuncia a poder – Reconoce personería |

En auto de 27 de mayo de 2019¹ se ordenó notificar al litisconsorte Juan Carlos Restrepo Gutiérrez, en los términos de los artículos 291 numerales 3° al 6° y 292 del Código General del Proceso; para lo cual se indicó a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, que debía remitir la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo 291 ibídem y acreditarlo al despacho.

En memoriales presentados el 07 de junio y 12 de julio de 2019², la apoderada de la parte demandada allega constancia de envío de la citación de notificación personal remitida al litisconsorte necesario el 31 de mayo del mismo año con su respectivo certificado de entrega de la guía de servicio postal no. 66745700920 el 04 de junio de 2019³, sin que el señor Juan Carlos Restrepo Gutiérrez compareciera al despacho a efectos de notificarle personalmente el auto que ordenó su vinculación al proceso.

En consecuencia, acreditado el envío y recibido de la citación para notificación personal y vencido el término que señala el artículo 291 del CGP, se **ordena a la parte demandada Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA que proceda a efectuar la notificación por aviso** de que trata el artículo 292 ibídem, aportando al expediente las constancias correspondientes dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, obran en el expediente diferentes memoriales en los cuales la entidad demandada confiere poder a los profesionales del derecho José de Jesús Vega San Juan⁴, Carolina de Barrio Arroyave⁵ y Paola Catalina Alarcón Vuelvas⁶, al igual que la renuncia de esta última debido a la terminación de su vínculo contractual desde el 2 de octubre de 2020.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Anexada la comunicación enviada al poderdante⁷, se **admite la renuncia al poder** de Paola Catalina Alarcón Vuelvas por reunir los requisitos de ley y; recibido el poder

¹ Folios 254 a 257 del expediente físico.

² Folios 269 a 278 del expediente físico.

³ Folio 273 expediente físico.

⁴ Folios 259 a 268 expediente físico.

⁵ Folio 279A del expediente físico.

⁶ Folios 279 a 284 del expediente físico.

⁷ 27RenunciaPoder20201009.

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2017 00634 00 |
| Medio de control: | Controversias Contractuales |
| Demandante: | Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. |
| Demandado: | Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA |
| Asunto: | Ordena notificación por aviso – Acepta renuncia a poder – Reconoce personería |

otorgado al abogado **Santiago Gómez Ríos** para que represente los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA⁸, se le **reconoce personería** a este último en los términos del poder que obra en el expediente digital y conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 14 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

⁸ 28PoderViva20230503.